

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 19 de noviembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería, dimanante de autos núm. 950/2016. (PP. 3228/2018).*

NIG: 0401342C20160007218.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 950/2016. Negociado: T5.

Sobre: Cumplimiento.

De: Santander Consumer, EFC, S.A.

Procuradora: Sra. María Susana Contreras Navarro.

Contra: Isaiia Stoica.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 950/2016 seguido a instancia de Santander Consumer, EFC, S.A., frente a Isaiia Stoica se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 178/2018

En Almería, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, don David Prieto Armesto, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Almería y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 950/2016, a instancia de la mercantil «Santander Consumer EFC, S.A.», representada por la Procuradora doña Susana Contreras Navarro y asistida del Letrado Sr. Nanclares Gutiérrez, sustituido en la vista oral por el Letrado Sr. García Cerezo, contra Isaiia Stoica, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

### F A L L O

Estimar la demanda formulada por la Procuradora doña Susana Contreras Navarro, en nombre y representación de la entidad «Santander Consumer EFC, S.A.», contra don Isaiia Stoica, en situación legal de rebeldía, y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de veintitrés mil seiscientos setenta y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (23.679,69 €), en concepto de principal, incrementada dicha cuantía en los intereses pactados desde el cierre de cuenta acompañada a la demanda hasta el completo pago; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Y encontrándose dicho demandado, Isaiia Stoica, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que de sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00147320